

3334 *ORDEN de 22 de enero de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María del Mar Pérez Zúñiga.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María del Mar Pérez Zúñiga, estudiante de Bachillerato Unificado Polivalente en el Centro «Fray Luis de León», de Salamanca, con domicilio en la calle Onésimo Redondo, número 1, de Pino de Tormes (Salamanca), y con documento nacional de identidad número 7.960.661, y

Resultando que doña María del Mar Pérez Zúñiga solicitó una ayuda al estudio para realizar segundo de BUP en el Centro antes citado durante el curso 1986-1987, siéndole concedida y abonada por importe de 114.000 pesetas, desglosadas en los siguientes conceptos:

Para material didáctico, 9.000 pesetas.

Por razón de distancia (de más de 50 kilómetros), 105.000 pesetas.

Resultando que, con posterioridad al pago de la beca, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Salamanca detecta que sólo le corresponde la ayuda por desplazamiento entre 10 y 30 kilómetros, dotada de 26.000 pesetas, por lo que con fecha 23 de marzo de 1987 lo pone en conocimiento de la interesada, solicitando la devolución de la diferencia, es decir, 79.000 pesetas;

Resultando que con fecha 31 de marzo de 1987 el padre de la alumna reconoce implícitamente la deuda, al exponer su dificultad económica para su devolución y solicitar para facilitar el pago los siguientes plazos, fechas y cuantías: 5 de junio, 20.000 pesetas; 5 de septiembre, 29.500 pesetas, y 5 de diciembre, 29.500 pesetas, durante 1987;

Resultando que la Dirección General de Promoción Educativa accede a lo solicitado por don Emiliano Pérez Sánchez, y así se lo hace saber mediante escrito de fecha 24 de abril de 1987, indicándole cómo y dónde realizar los ingresos y haciendo constar que, de no hacerlo así, se procederá a la apertura de expediente de posible revocación parcial de la ayuda indebidamente percibida, a fin de exigir la devolución de la misma por la vía de apremio;

Resultando que con fechas 28 y 29 de septiembre de 1987 se procede a la apertura de expediente de revocación parcial de la ayuda al estudio concedida en concepto de desplazamiento y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio; la Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12), por la que se convocan becas de Enseñanzas Medias para el curso académico 1986-1987 y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que dentro del plazo anteriormente citado se recibe escrito de alegaciones del padre de la estudiante, no así de la interesada, no modificando las mismas la causa del expediente de revocación;

Considerando que el expediente instruido a doña María del Mar Pérez Zúñiga reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 15 del Real Decreto 2298/1983, antes citado, que regula la posibilidad de revocar las becas concedidas; el artículo 10 de la Orden de 26 de febrero de 1985, que establece el procedimiento para la instrucción de los expedientes de posible revocación y el artículo 4.º, 3, de la Orden de 5 de junio de 1986, que especifica los tramos en kilómetros y cuantías correspondientes a la ayuda por razón de distancia,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña María del Mar Pérez Zúñiga la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-1987 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, don Emiliano Pérez Sánchez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 79.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público, haciéndose saber, por último, que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, número 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 22 de enero de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

3335 *ORDEN de 22 de enero de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don Luis Miguel Tomás Sesé.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Luis Miguel Tomás Sesé, estudiante de Formación Profesional, primero, en Valencia, con domicilio en avenida Primado Reig, número 1, de Valencia y con documento nacional de identidad número 29.174.404, y

Resultando que don Luis Miguel Tomás Sesé solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 9.000 pesetas para realizar estudios de Formación Profesional de primero en Valencia, durante el curso 1986-87;

Resultando que con posterioridad a la concesión de la beca los Servicios Territoriales de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana detectó que, dada la valoración de los bienes que posee el padre del alumno, tiene obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio;

Resultando que por ello, con fechas 7 y 10 de agosto de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hiciera uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia del expediente no se recibe alegación alguna del interesado;

Considerando que el expediente instruido a don Luis Miguel Tomás Sesé reúne las condiciones y requisitos establecidos en la disposición 7.ª, 1, de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, que dice «No podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualquiera de cuyos miembros computables venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio...».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Luis Miguel Tomás Sesé la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, don Luis Tomás Sanz, la obligación de devolver la cantidad percibida de 9.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.